

RESOLUCION GENERAL N° 107/91

VISTO las disposiciones del artículo 30 segundo párrafo de la Ley N° 5.121 y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno y conveniente designar a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor ubicados en la Provincia de Tucumán, agentes de percepción del impuesto a los Automotores y Rodados, en oportunidad de intervenir en distintos trámites relacionados con los automotores.

Que este procedimiento redundará en beneficio para el fisco, por cuanto constituye un medio de control e ingreso oportuno del gravamen.

Que se simplifican para el contribuyente los trámites administrativos.

Que este mecanismo permitirá igualmente un intercambio de información entre los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y la Dirección General de Rentas.

Que los encargados de Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor han ofrecido al Gobierno de la Provincia sus servicios de cobro del impuesto a los Automotores y Rodados.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E ;

Artículo 1°.- En oportunidad de registrar la inscripción de vehículos O Km, las transferencias de dominio de automotores usados y los cambios de radicación, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor ubicados en la Provincia de Tucumán actuarán como agentes de percepción del impuesto a los Automotores y Rodados que se adeudare por cada unidad.

La percepción se efectuará, conforme a la liquidación que practique la Dirección General de Rentas a solicitud de los Registros Seccionales del Automotor y conforme al procedimiento establecido en ANEXO I).-



NICOLAS ESPAIN TULA
SECRETARIO GENERAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS



C.E.M. MARCOS A. OSATINSKY
INTERVENTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

ENTRADA EXPEDIENTE
N° 032078
18 MAY 1994
MINISTERIO DE JUSTICIA
Dir. Nac. de los Reg. Nac. de la Prop. del Automotor y de Grég. Bredados

///2.-

Artículo 2°.- La Dirección General de Rentas practicará liquidación con vencimiento a los diez días de expedida. Dicha liquidación constituirá el único documento válido para la percepción del impuesto a los Automotores y Rodados por los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor.

Artículo 3°.- La documentación registral no podrá ser entregada sin el previo pago del impuesto a los Automotores y Rodados.

Artículo 4°.- Los importes percibidos durante la semana, serán ingresados hasta el día miércoles de la semana siguiente, si éste resultara inhábil, podrá efectuárselo el día hábil inmediato posterior.

Artículo 5°.- El impuesto que se perciba conforme al régimen de la presente Resolución, deberá ser ingresado por declaración jurada y depósito bancario, bajo la responsabilidad de los Encargados de cada Registro, utilizando a este último fin los formularios N°92, con la adaptación al efecto y que como Anexo se agrega a la presente Resolución.

Con el depósito bancario se acompañarán las planillas respectivas en las que se consignará el detalle de los importes percibidos, adjuntándose igualmente el cuerpo respectivo de las liquidaciones percibidas por los Registros.

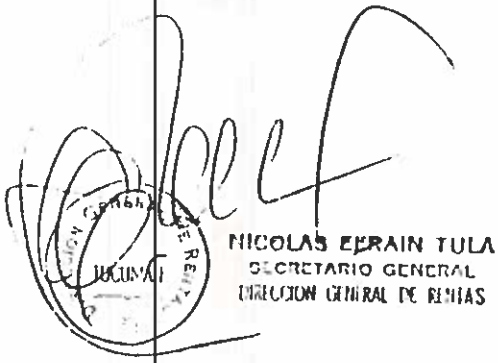
Artículo 6°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día 1° de octubre de 1991.-

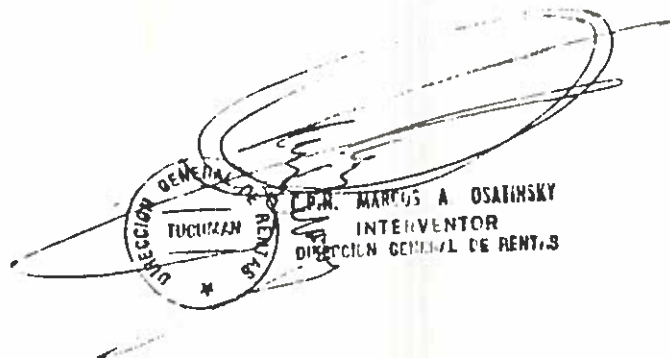
Artículo 7°.- La presente Resolución será elevada para su aprobación a la Secretaría de Estado de Hacienda y al Poder Ejecutivo atento la facultad otorgada por el Art. 34° de la Ley de Contabilidad.

Artículo 8°.- Notifíquese a los distintos Departamentos, Divisiones y Secciones que componen el Organismo y gestiónese su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

D. G. R.

li


NICOLAS EPRAIN TULA
SECRETARIO GENERAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS


P.M. MARTOS A. OSATINSKY
INTERVENTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

- A N E X O I -

LIQUIDACION DEL TRIBUTO


Las solicitudes de liquidacion del tributo serán re-
mitidas por los Registros Seccionales a la División Automotor,
y conforme su caso se ajustarán al siguiente procedimiento:

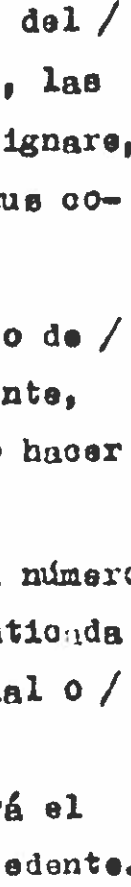
I - Transferencia a cambio de Radiación:

- a) Conjuntamente con la solicitud se remitirá el tripli-
cado de los formularios 08 y/o 04, según corresponda,
ingresados en el día, que deberá contener modelo y año
del automotor de que se trate o fotocopia debidamente
autenticada por el Encargado del Registro, siendo res-
ponsable directo de la fidelidad de los datos de "mode-
lo y año" con respecto al consignado en el título del
automotor.
- b) La anterior documentación será acompañada de un remito
por triplicado donde se consignará la totalidad de nú-
meros de dominio que se envían a efectos de su liquida-
ción.
- c) Dentro de las 24 hs. de recibida la documentación ante-
rior, División Automotores pondrá a disposición del /
Registro Seccional las liquidaciones solicitadas, las
que serán entregadas a las personas que éste designare,
haciendo constar las entregas en los remitos y sus co-
pias.
- d) Deberá acompañarse además en los casos de cambio de /
radiación el formulario de baja como contribuyente,
siendo responsabilidad del Encargado de Registro hacer
completar el mismo, por este.

II - Inscripción "0 kilómetro": Una vez adjudicado el número
de dominio, el Registro remitirá fotocopia autenticada
del original del formulario de inscripción inicial o /
formulario 05, según corresponda.

El procedimiento a seguir en este caso será el
indicado en los apartados b) y c) del punto precedente.


NICOLAS EFRAIN TULA
SECRETARIO GENERAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS


C.P.M. MARCOS A. OSATINSKY
INTERVENTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

A N E X O I I

- PERCEPCION -

- 1 - El Registro Seccional percibirá el Impuesto a los Automotores respecto de los trámites contemplados en el art. 12 de la presente Resolución / conforme la liquidación suministrada por la Dirección General de Rentas, antes de entregar al presentante la documentación registral pertinente.
- 2 - Utilizará como formulario de cobro la liquidación expedida por la Dirección de Rentas entregando un cuerpo de la misma al contribuyente, / intervenido como recibo de pago, un segundo cuerpo para la Dirección / General de Rentas, que se adjuntará en la planilla de rendición y el / tercer cuerpo se archivará en los Registros Seccionales.
- 3 - La intervención acreditando el pago, deberá hacerse mediante firma autorizada y sello de caja fechador, que deberá identificar el Registro Seccional respectivo.
- 4 - Al día siguiente del vencimiento de la liquidación de deuda, y en caso de no haberse abonado el tributo al Encargado del Registro Seccional, este deberá remitirla a la Dirección de Rentas, utilizando para ello un remito especial, y dejando constancia en el remito original de tal circunstancia.
- 5 - Si el contribuyente se presentara una vez devuelta la liquidación, el / Encargado del Registro deberá solicitar nuevamente la misma, haciendo / mención en el rubro "observaciones" del remito del día: "Liquidación de vuelta por remito Nº.....".

La Dirección de Rentas remitirá las bajas debidamente / intervenidas con la liquidación de deuda.

En caso de no ser cancelada la deuda liquidada por la / Dirección de Rentas, ninguna documentación proveniente de ella será entregada al contribuyente, debiendo ser la misma devuelta en oportunidad de la rendición. El Encargado del Registro Seccional será responsable / de la deuda pendiente en caso de que entregue la documentación recibida de la Dirección de Rentas, sin que se haya efectivizado el pago correspondiente.

